

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EN EL EJERCICIO 2021

PRIMERO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen de control financiero ha sido recientemente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, R.D. 424/2017), disposición de carácter reglamentaria cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Conviven en estos momentos dos modalidades de control que pueden articularse de forma unificada por el régimen de control financiero a través de la vertiente de control permanente.

Por una parte, el artículo 13.1 y 4 del R.D. 424/2017 establece que:

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

.../....


4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento”

Durante el ejercicio 2021, el Ayuntamiento de Los Barrios ha sido objeto de fiscalización previa limitada, en aplicación del Reglamento por el que se desarrolla el Control Interno, aprobado en el ejercicio 2019 y de la Instrucción de Fiscalización e Intervención Previa Limitada, que extiende requisitos básicos adicionales en determinados expedientes y fases de gasto.

Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2021, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento al Pleno.

Por otra parte el R.D. 424/2017 establece un novedoso desarrollo del control financiero que se va a articular mediante el control permanente de la actividad económica. Así el artículo 29. 1 y 2 preceptúa:

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	1/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

“1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.

Como se ha mencionado, el Plan Anual de Control Financiero elaborado contiene las actuaciones de control permanente a desarrollar en base a un análisis de riesgos realizado en función de las deficiencias e irregularidades observadas durante el ejercicio correspondiente.

Las otras actuaciones de control permanente se han venido realizando en informes emitidos en el ejercicio de atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, como pueden ser:

- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==		



repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

- Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Por tanto, el análisis a realizar y las conclusiones, observaciones o deficiencias que se adviertan están justificadas dentro del marco establecido por el Plan Anual de Control Financiero, que se ha estructurado en dos grandes grupos: ingresos y gastos.

Esta Intervención ha desarrollado las actuaciones de control permanente que culminan con la emisión de este informe con los medios personales y materiales existentes en el departamento de Intervención. Teniendo en cuenta que el puesto de Viceinterventor se encuentra vacante en la actualidad, instándose a la cobertura del mismo para un mejor desarrollo de las funciones de control interno atribuidas por la legislación vigente al funcionario que suscribe.

SEGUNDO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS.


La Instrucción de Fiscalización Previa Limitada vigente, respecto a la fiscalización en materia de ingresos, preceptúa:

“La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente”.

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	3/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

Seguendo la estructura del Plan Anual de Control Financiero se han analizado las siguientes materias de ingresos:

- **Comprobación del proceso de gestión de ingresos de determinadas Tasas por ocupación del dominio público local:**

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Según informa el departamento de Gestión Tributaria la gestión del tributo se realiza de la siguiente manera:

“Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras: La Tasa se gestiona mediante Autoliquidación y recibos básicamente del siguiente modo:

- *Para nuevos aprovechamientos: se genera una autoliquidación por el período de tiempo prorrateado entre la fecha de inicio y el 31 de diciembre de dicho ejercicio, tramitándose automáticamente el alta en exacciones anuales, con lo que en el ejercicio siguiente irá incluido en el Padrón Anual de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras. Dicho padrón se pone al cobro habitualmente en el primer trimestre del año.*
- *Para el caso de nuevos aprovechamientos que conlleven aparejada la obtención de Licencia de Vado Permanente o de carga y descarga, el usuario presentará una solicitud que tramita el Departamento de Patrimonio. Una vez comprueben que es posible acceder a la estimación de la licencia solicitada, dicho Departamento insta a Gestión Tributaria la emisión de la Autoliquidación de la Tasa correspondiente, y se la notificarán al solicitante para que haga efectivo su pago con anterioridad a la resolución de la licencia. A continuación, se tramita el alta por Gestión Tributaria para que en el ejercicio siguiente sea incorporado en el Padrón Anual de Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras.*
- *Para aprovechamientos prorrogados anualmente, se emiten los recibos en el Padrón Anual de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras.”*

Por otra parte, se ha analizado, en primer lugar, la ordenanza n.º 18 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier caso.

Hecho imponible: *“Constituye el hecho imponible el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y/o salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o uso público, con independencia de modificar o no su estructura, aún cuando no*

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==		



exija para su disfrute prohibición de estacionamiento en la zona de paso o frente a la misma, especificados en las tarifas que se recogen en la Ordenanza.

Los aprovechamientos a los que hace referencia la tasa son los siguientes: 1. La entrada y/o salida de toda clase de vehículos desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de uso público. 2. La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares. 3. La reserva de espacios en las vías o terrenos de uso público para el servicio de entidades y particulares.”

Cuota tributaria: “La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las tarifas”, citandose a modo de ejemplo:

“TARIFA A: Garajes particulares en viviendas unifamiliares con un máximo de tres plazas:

- Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares, por cada entrada y/o salida, al año: 22,50 €.”

Período impositivo y devengo: “el periodo impositivo se corresponde con el año natural y el de devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos. b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.”

Pago de la tasa: “a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo mediante Autoliquidación, en las entidades debidamente autorizadas para tales efectos por la Tesorería Municipal, sin cuyo requisito la solicitud no será admitida a trámite. b) Tratándose de aprovechamientos ya prorrogados, se encuentren o no autorizados, se procederá a la inclusión de dicha deuda en el Padrón anual correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. En el caso de que no hubiese reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado. El pago se efectuará en las entidades bancarias acordadas por la Recaudación, según el calendario aprobado por el Servicio Provincial de Recaudación y gestión tributaria, y conforme a las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.”

Declaración, liquidación e ingreso: “1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán formular la declaración de alta en la Tasa mediante la oportuna Autoliquidación que deberán acompañar a la solicitud de licencia en el modelo establecido a tal efecto, acompañando un plano detallado del

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==		



aprovechamiento y de su situación dentro del municipio así como capacidad, número de plazas, extensión del aprovechamiento, nombre de los titulares y demás elementos necesarios para la determinación de la tarifa correspondiente. 2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de la presentación de la misma en el Ayuntamiento. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Así, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de la autorización. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siendo asimismo la cuota prorrateable por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzcan la misma. 3.- Para que pueda accederse a la baja solicitada será necesario que por parte de los interesados se reponga, bajo el control de los Servicios Técnicos Municipales, la acera y pavimento a su primitiva situación, desaparezcan los discos de delimitación y se asegure la no entrada o salida de vehículos. 4.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. 5.- En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.”

Por otra parte, se ha analizado, en segundo lugar, el expediente 0000000053 / 2021 remitido por patrimonio y gestión tributaria, de solicitud de inclusión en el padrón con su correspondiente liquidación bajo el concepto “Autoliquidación con motivo del alta en el padrón ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS abonado número 7256”, por un importe de 11,25 €.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- *Solicitud del interesado de Alta de Vado*
- *Autoliquidación 53/2021 cuota prorrateada Tasa Entrada de Vehículos a través de las aceras*
- *Providencia de Alcaldía ordenando la emisión de Informe Propuesta*
- *Informe de la Policía Local acerca de la viabilidad del mismo*
- *Informe de Urbanismo sobre los aspectos técnicos a cumplir*
- *Informe-Propuesta del Departamento de Patrimonio*
- *Decreto para la concesión de Licencia Municipal de Vado Permanente*

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==		



- Notificación Decreto al interesado.

Del análisis del expediente y de la ordenanza fiscal se elevan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.- No se ha constatado la existencia de ordenanza reguladora de la concesión de los vados por entrada y salida de vehículos, que regule, desde una óptica estrictamente técnica, las características que deben cumplir los solicitantes para el otorgamiento de la licencia así como el procedimiento de tramitación de las solicitudes.

2.- El tributo se gestiona mediante “autoliquidación”, cuando en realidad, por la forma en la que se expide la misma, lo que se están haciendo son liquidaciones por la oficina liquidadora. Debería a juicio de este funcionario clarificarse la operativa y la forma de gestión, para que, cuando sea posible, la misma se gestione verdaderamente mediante autoliquidación y por procedimientos de declaración responsable, en su caso, siempre que ello resulte posible.

3.- Con carácter general el expediente analizado se ha tramitado sin salvaduras relevantes. No obstante en el decreto de otorgamiento de la licencia, se observa un error respecto a la cuantía de la tasa. Si bien, la liquidación tributaria se estima correcta.

- Comprobación del proceso de gestión de ingresos de determinadas Tasas por prestación de servicios públicos:

Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

Según informa el departamento de Gestión Tributaria la gestión del tributo se realiza de la siguiente manera:

“Tasa por licencias de apertura de establecimientos: La Tasa se gestiona mediante Autoliquidación y el procedimiento es el siguiente:

- *Cuando el interesado o la empresa solicite única y exclusivamente el cálculo de la Tasa, se harán los cálculos pertinentes en función de la Declaración de elementos tributarios que presente y se emitirá la correspondiente Autoliquidación. Dicha autoliquidación y el justificante de pago deberá adjuntarse a la solicitud de la licencia de apertura de establecimiento que se inicie por el usuario.*
- *Cuando el interesado presente Solicitud de Licencia de Apertura de Establecimiento, sin acreditar el abono de la Tasa, desde el Departamento de Licencias de Actividad se nos asignará el expediente para el cálculo de la Tasa y la emisión de la correspondiente*

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==		



Autoliquidación, que se notificará al solicitante y se incorporará al expediente.

Por otra parte, se ha analizado, en primer lugar, la ordenanza n.º 10, Ordenanza fiscal reguladora de de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias de Apertura.

Hecho imponible: “1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), es decir la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. 2. A los efectos de este tributo se considerarán como apertura: a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades. b) El cambio de titularidad de la actividad económica desarrollada en el local, en virtud de cualquier título de transmisión, traspaso o cesión, en función de la comprobación municipal de permanencia o no variación de las condiciones del local, estimadas en el momento de la apertura. c) La ampliación del establecimiento, y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas. d) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular. e) Los traslados de locales. 3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que: a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas. b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.”

Base imponible: “La base imponible de este tributo estará constituida por el importe de las cuotas municipales, provinciales o nacionales que corresponda a las actividades ejercidas en la unidad de local, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, incluyendo el valor del elemento superficie, y con independencia de los posibles beneficios fiscales en dicho impuesto.”

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/x3xPGprallM04V4bNF9mQ==		



Cuota tributaria: “La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 390 por 100. 2. En las solicitudes de licencias por cambio de titular del establecimiento, el tipo de gravamen será del 150 por 100 de la base imponible. 3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local. En los casos de locales afectos, conforme a las determinaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, se estimará la base imponible de la actividad ejercida por el titular (conforme al Artículo 5º) y el tipo de gravamen será del 150 por 100 de esta base. 4. En caso de desistimiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75 por 100 de las que corresponda según los epígrafes anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y no hubiese recaído acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia. 5. La cuota mínima a aplicar en virtud de esta ordenanza será la siguiente según los casos estén comprendidos en los diferentes apartados de este artículo: – Apartado 1 450,76 € – Apartados 2 y 3 300,51 € – Apartado 4 150,25 €. Los establecimientos en los que se realicen actividades no recogidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o para las que la Administración Tributaria del Estado haya establecido cuota cero, devengarán por esta tasa la cuota mínima establecida en el apartado 5º del artículo anterior. Todos los establecimientos provisionales o de temporada pagarán el cincuenta por ciento de la cuota que corresponda a las de igual actividad de carácter permanente y por una sola vez mientras sea el mismo el emplazamiento y el titular y no se interrumpa el ejercicio durante una temporada”

Devengo: “1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. 2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. En este caso se exigirá el depósito previo del importe de la tasa. 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. 4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”

Declaración: “Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (provisionalmente, en el año 1.990, de Licencia Fiscal).”

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==		



Gestión: “1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. 2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento.”

Beneficios Fiscales: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.”


Por otra parte, se ha analizado, en segundo lugar, expediente remitido por el Departamento de Licencias de Actividad que comprende:

- Solicitud del interesado
- Autoliquidación Tasa Licencias de Apertura por los elementos tributarios indicados y justificante de pago
- Diligencia inicio de expediente
- Solicitud informe a Ingeniero Técnico Industrial
- Solicitud informe a Parque Provincial Contra incendios
- Informe acerca de la necesidad de viabilidad urbanística
- Informe de procedimiento y calificación del expediente del Jefe de Departamento
- Providencia de Alcaldía impulso del expediente
- Notificación incidencias detectadas en el expediente
- Informe de viabilidad urbanística
- Notificación nuevo requerimiento por incidencias

Del análisis del expediente y de la ordenanza fiscal se elevan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.- Se ha constatado la existencia de ordenanza general reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, si bien, en opinión del funcionario que suscribe sería conveniente una actualización y adaptación de la misma.

2.- El tributo se gestiona mediante “autoliquidación”, cuando en realidad, por la forma en la que se expide la misma, lo que se están haciendo es liquidaciones por la oficina liquidadora. Debería a juicio de este funcionario clarificarse la operativa y la forma de gestión, para que, cuando sea posible, la misma se gestione verdaderamente mediante autoliquidación y por procedimientos de declaración responsable, en su caso, cuando ello resulte posible.

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	10/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

3.- El expediente analizado no se ha remitido completo pues el ultimo documento es Decreto de solución de subsanación de algunos requisitos técnicos, desconcoiendose si finalmente se otorgo la correspondiente licencia de apertura. En cualquier caso, la solicitud, no aportaba la documentación mínima exigida en la ordenanza general de otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos para el ejercicio actividades económicas.

Estas materias han sido elegidas teniendo en cuenta el riesgo que supone la dispersión en la gestión de ingresos entre los diferentes Departamentos del Ayuntamiento y la especial naturaleza de algunos ingresos, así como el gran volumen de operativa contable en estas áreas.

TERCERO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.

Capítulo 1 de Gastos de Personal:


Análisis pormenorizado de determinadas ayudas de convenio al personal.

A efectos del análisis de riesgos, se tiene en cuenta la variedad y casuística existente en cuanto a la tipología de ayudas sociales existentes en el acuerdo y convenio del personal.

Se han analizado ayudas de convenios incluidas en la nómina del mes de junio 2021.

En el expediente relativo al mes de junio se incluian las siguientes ayudas de convenios:

TRABAJADOR	CONCEPTO	IMPORTE
D ^a Isabel María Ramirez	Indemnización por daños	270,00 €
D. José Luis Castro Doña	Indemnización por daños	183,20 €
D. José A. Ortega Alley	Colegiación	206,00 €
D ^a M. ^a Dolores Cornejo Soler	Colegiación	664,56 €
D. Fermín Gallardo Rivera	Renovación permiso conducir	70,00 €
D ^a M. ^a Carmen Garcia Fuentes	Colegiación	220,00 €
D. Daniel Lopez de los Reyes	Renovación permiso conducir	60,00 €


Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	11/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

D. José Luis Herrera Cabeza	Renovación permiso conducir	60,00 €
D ^a Olga Muñoz Ortega	Ayuda por natalidad	180,00 €
D. Raimundo Pérez López	Renovación permiso conducir	70,00 €

De los cuales se informaron favorablemente todas las ayudas a excepción de las tres siguientes:

TRABAJADOR	CONCEPTO	IMPORTE	Motivo
D ^a Isabel María Ramirez	Indemnización por daños	270,00 €	No corresponder figura de accion social a juicio del funcionario que suscribe. Habría que valorar la posibilidad de la responsabilidad patrimonial en el supuesto de concurcencia de los caracteres de esta
D. José Luis Castro Doña	Indemnización por daños	183,20 €	No correspodner figura de accion social a juicio del funcionario que suscribe. Habría que valorar la posibilidad de la responsabilidad patrimonial en el supuesto de concurcencia de los caracteres de esta
D ^a M. ^a Carmen Garcia Fuentes	Colegiación	220,00 €	No resultar obligatoria la colegiación para las funciones del puesto.

Se han obtenido las siguientes conclusiones:

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	12/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

Primera.- Según el artículo 20 del acuerdo de funcionarios (en igual o similar termino se pronuncia el convenio colectivo del personal laboral):

*“El Ayuntamiento abonará el importe de la renovación del carnet de conducir a los/las funcionarios/as que, por razón del puesto de trabajo precisen de la posesión de dicho permiso. **Igual criterio se mantendrá para aquellos supuestos en que la Ley determine la necesidad de colegiación para el ejercicio del cargo**, excluidos aquellos en que se precise para actividades privadas o públicas distintas de las propias del Ayuntamiento.”*

En este sentido, el motivo del reparo a la ayuda social es la no obligatoriedad de la colegiación para el supuesto de hecho propuesto. Por lo que no procede la indemnización en tal sentido.

Segunda.- Respecto a las “indemnizaciones por daños” dispone así el artículo 17 del acuerdo de funcionarios:

“g) Indemnización daños y/o perjuicios derivados del servicio: Los funcionarios del Ayuntamiento de Los Barrios tendrán derecho a que se les indemnice y repare los daños y/o perjuicios que puedan sufrir en su patrimonio personal en el ejercicio de sus funciones.”

Los reparos suscritos por la intervención derivan de que el supuesto de hecho previsto en el mes en cuestión no puede ni debe subsumirse en el citado artículo 17, pues se trata, ciertamente, de daños sufridos en bienes de los trabajadores pero no imputables a una acción u omisión del Ayuntamiento y que haga que, consecuentemente, este asuma el deber de indemnizar.


En este sentido, se recomienda una concreción en la redacción de la citada ayuda social en futuros acuerdos de funcionarios y convenios colectivos.

Capítulos 2 y 6 de Gastos en Servicios y Bienes Corrientes y en Inversiones:

Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

En este ámbito, los riesgos están perfectamente identificados y se centran en abordar la problemática de la utilización del contrato menor analizando, en el horizonte temporal de un ejercicio, si determinadas prestaciones, que han sido contratadas mediante menores, son permanentes y repetitivas. El riesgo se identifica por la no sujeción de fiscalización previa de este tipo de contratos y por el gran volumen de facturación del Ayuntamiento.

En este apartado se va a llevar a cabo un examen de los expedientes de contrato menor desde dos perspectivas: la primera, analizando posibles prestaciones adjudicadas por contrato menor que en un horizonte temporal

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	13/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

más amplio se pueden calificar como permanentes en el tiempo y la segunda, entrando a comprobar los procedimientos de contratación menor.

1. Problemática en torno a la utilización del contrato menor.

El artículo 118 de la LCSP establece:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.


Por otra parte, el artículo 219.1 del TRLHL regula que:

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores...”

Así pues, la única función que tiene el órgano interventor en este tipo de contratos es la de registrar las operaciones contables que garanticen el crédito adecuado y suficiente. Posteriormente, con motivo del reconocimiento del gasto se pueden formular observaciones complementarias que no suspenden la tramitación del expediente.

Por tanto, la limitación de fiscalización establecida legalmente para el examen de estos expedientes se sule con el control posterior mediante la modalidad del control financiero.

Para desarrollar este control, se han agrupado prestaciones idénticas y se han cuantificado aquellos proveedores que, mediante la tramitación de sucesivos

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	14/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

contratos menores, tienen un elevado volumen de facturación que puede demostrar la existencia de prestaciones permanentes, recurrentes y repetitivas en el tiempo. Los datos se han obtenido de las facturas registradas en la aplicación contable en el ejercicio 2021.

Durante el ejercicio 2021 se observa que se ha producido un vuelco en el sistema de la contratación administrativa, observándose un cambio desde una situación de partida de un uso abusivo y reiterado de la contratación menor como procedimiento de satisfacción de necesidades a la utilización de sistemas de contratación con licitación, en línea con lo establecido por los principios generales de la contratación para atender necesidades estructurales y recurrentes.

Aún así, se insta a que se incremente y se refuerce el Departamento de Contratación para que la tendencia vaya en aumento, intentando erradicar la contratación menor salvo para circunstancias urgentes, inaplazables e imprevistas.

Como ejemplo de lo anterior y sin ánimo exhaustivo se han encontrado los siguientes proveedores con contratos menores (independientemente de la cuantía de los mismos) que se corresponden con necesidades estructurales que deberían ser licitadas:


PROVEEDOR	CONCEPTO CONTRATO
DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.	MANTENIMIENTO ASCENSORES
SISTEMAS DE OFICINA DE ALGECIRAS S.L.	MANTENIMIENTO EQUIPOS
APLICACIONES TEC-JUMA	ALQUILER ANUAL DE UN SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN PRIORITARIA PARA UN VEHICULO DE PROTECCION CIVIL
RUBEN CÁRDENAS CASTILLO	TALLER DE BAILES TÍPICOS BARREÑOS PARA MAYORES

Una vez realizada esta comprobación, hay que valorar los datos obtenidos.

El artículo 99.2 de la LCSP que establece:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

El cuadro realizado enumera aquellas prestaciones que en un principio son puntuales debido a su vinculación a actividades o actuaciones concretas y

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	15/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

específicas, pero que en un horizonte temporal amplio se repiten con los mismos proveedores y conceptos.

Hablamos fundamentalmente de suministros o servicios para eventos, infraestructuras o servicios generales que no son periódicos pero que pueden estimarse en función de las necesidades globales del Ayuntamiento para un periodo más o menos amplio de duración. (arrendamiento carpas, equipos de sonido, material de ferretería, fontanería, etc.).

Como es lógico este tipo de prestaciones deben licitarse por procedimiento abierto que garantice los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, pudiendo realizarse por precios unitarios en función de una estimación máxima del presupuesto de licitación en un determinado periodo.


Es de urgente necesidad iniciar la licitación de las prestaciones reseñadas mediante procedimientos abiertos, sin que sea posible, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, la utilización del contrato menor para este tipo de prestaciones.

Para ello se debe realizar una adecuada planificación de las actividades que se van a realizar cada año que permita anticiparse a los posibles contratos a formalizar, sin que quepa, a causa de esa falta de planificación, abusar de la tramitación de contratos menores que, como hemos reseñado, solo se pueden tramitar para necesidades puntuales y excepcionales que no se pueden prever.

2. Expedientes de contrato menor.

Respecto a los expedientes de contrato menor tramitados en el ejercicio 2021, en términos generales, se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

- En 2020 no existía procedimiento alguno en norma reglamentaria que regulara la adjudicación de los contratos menores. Con la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, se ha incluido una serie de procesos en función de tipos de contratos y valores estimados que ordenan la contratación menor del Ayuntamiento.
- Hasta mediados de 2020 no venía existiendo un pronunciamiento expreso del órgano de contratación *“justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que regula el contrato menor.* Mediante la introducción de modelos automatizados en propuestas de gasto, se ha ido subsanando este defecto.
- Relacionado con lo expuesto en el apartado anterior, se está utilizando el procedimiento de adjudicación del contrato menor para prestaciones que se repiten en el tiempo. Esta deficiencia crea un embudo en la trami-

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	16/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

tación de los contratos y sus posteriores facturas, dado que se tramitan numerosas propuestas de gasto de escaso importe, lo que hace multiplicar la carga de trabajo en el Servicio de Contratación a la hora de tramitarlas, en Intervención en la fase de fiscalización y en Tesorería en la tramitación del pago.

Por tanto y a modo de conclusión en este apartado se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se debe limitar la utilización del contrato menor únicamente a las prestaciones susceptibles de contratación por este procedimiento y no a aquellas cuyas necesidades sean repetitivas y recurrentes en el tiempo (lista cuantificada en el punto anterior).

Para subsanar esta deficiencia, se deben tramitar procedimientos de licitación abiertos de servicios y suministros cuantificados en función de las necesidades del Ayuntamiento y por precios unitarios.

Mediante la tramitación de estos procedimientos, además de cumplir la normativa de contratación, debería disminuir el volumen y número de contratos tramitados y facturas presentadas. Ello redundaría en una descarga de trabajo en los departamentos implicados, al poder regularse la facturación en pliegos por una periodicidad más amplia (por ejemplo, mensual) evitando el “chorreo” de propuestas de gasto y facturas de escaso importe.


- Se deben cumplir los procedimientos de contrato menor establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para garantizar los principios básicos de la contratación pública (conurrencia, eficacia, eficiencia, competencia, etc.) y que las empresas que concurran sean aptas para contratar.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	17/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			

.../...

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.


En virtud de los artículos mencionados y en aplicación supletoria de la cláusula Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, este Informe de control permanente, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Los Barrios, a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: José María Almenara Ruiz.

Código Seguro De Verificación	xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	07/10/2022 11:48:46	
Observaciones		Página	18/18	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/xc3xPGprallM04V4bNF9mQ==			